

Mérida, Yucatán, a treinta de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310579122000799**. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcada con el folio 310579122000799, en la cual requirió lo siguiente:

"CAPA DE INFORMACIÓN DE PREDIOS CONTENIDA EN EL MAPA PUBLICADO EN LA PÁGINA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX/](https://geoportalmexico.gob.mx/) EN EL APARTADO "GENERAL" EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES FORMATOS:

1. SHAPEFILE
2. CSV / GEOCSV
3. DWG/DXF/DGN
4. GML / XML
5. GPX
6. GEOPACKAGE
7. GEOJSON / TOPOJSON
8. GEORSS
9. KML / KMZ

EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN NO PUEDA SER ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA AGRADECERÍA SE ME PUEDA PROPORCIONAR UN LINK PARA DESCARGARLO DESDE LA NUBE."

SEGUNDO. El día siete de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionada por las áreas que resultaron competentes, quienes procedieron a indicar sustancialmente lo siguiente:

La Dirección de Catastro, por oficio DC/1927/12/2022:

"EN LO QUE RESPECTA A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA A MI CARGO, ASÍ COMO EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LA CONFORMAN; PROCEDEMOS A PROPORCIONAR LA CAPA DE INFORMACIÓN SOLICITADA; EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LA LIGA: [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX/](https://geoportalmexico.gob.mx/)".

La Dirección de Tecnologías de la Información, por oficio DTI/383/2022:

"QUE, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, PROCEDEMOS A PROPORCIONAR LA CAPA DE INFORMACIÓN SOLICITADA; EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LA LIGA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX/](https://geoportalmexico.gob.mx/), EN EL APARTADO DE 'CAPAS' DENTRO DEL GRUPO 'GENERAL' CON EL NOMBRE DE 'PREDIOS'."

TERCERO. En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"REALICÉ MI SOLICITUD PIDIENDO LA CAPA DE INFORMACIÓN PREDIOS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA [HTTPS://GEOPORTAL.MERIDA.GOB.MX/](https://geoportal.merida.gob.mx/) SIN EMBARGO LA SOLICITÉ CON LOS SIGUIENTES FORMATOS:

- 1.SHAPEFILE
- 2.CSV / GEOCSV
- 3.DWG/DXF/DGN
- 4.GML / XML
- 5.GPX
- 6.GEOPACKAGE
- 7.GEOJSON / TOPOJSON
- 8.GEORSS
- 9.KML / KMZ

LA RESPUESTA QUE OBTUVE NO FUE EN NINGUNO DE LOS FORMATOS SOLICITADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS EN EL FORMATO EN EL QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, ES POR LO QUE EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXPUSE LOS FORMATOS EN LOS QUE REQUIERO LA INFORMACIÓN, POR LO CUAL LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO RESULTA INSUFICIENTE Y CONTRARIA A DERECHO.

ES POR LO ANTERIOR QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO PUSO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA QUE SOLICITÉ.

DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MENCIONA QUE LA INFORMACIÓN QUE CONSISTA EN BASE DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE ÉSTA EN FORMATOS ABIERTOS, QUE DE ACUERDO CON LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X, LOS DATOS ESTARÁN DISPONIBLES PARA SU PRESENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA ESTRUCTURA LÓGICA PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS EN UN ARCHIVO DIGITAL. POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AL SÓLO PROPORCIONARME LA LIGA DE INTERNET INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY HABLANDO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA YA QUE ESTOS FORMATOS ABIERTOS DE LA CAPA DE INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÍAN ESTAR DISPONIBLES PÚBLICAMENTE Y QUE PUEDAN PERMITIR EL ACCESO SIN RESTRICCIÓN DE USO POR PARTE DE LOS USUARIOS.

ASÍ MISMO, EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DETALLADA QUE CONTENGAN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO, LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIAS DE USO Y CONSTRUCCIÓN OTORGADAS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, INCISO F DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ES POR LO ANTERIOR QUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES CONTRARIA A DERECHO, PUES MENCIONA QUE "SE DESCONOCE LA FUENTE QUE LO GENERÓ, LA TEMPORALIDAD Y QUE ESTA NO HA SIDO ACTUALIZADA, NI VALIDADA" CUANDO MANTENER LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y ADEMÁS PONERLA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO ES PARTE DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMO SUJETO OBLIGADO MUNICIPAL.

IGUALMENTE, EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO MENCIONA QUE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES DE PLANEACIÓN URBANA Y ZONIFICACIÓN QUE REGULAN EL APROVECHAMIENTO DE PREDIOS EN SUS PROPIEDADES, BARRIOS Y COLONIAS DEBERÍA SER PÚBLICA Y SOBRE TODO EN FORMATOS ABIERTOS, ES POR ESO QUE EL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ALGUNO DE LOS FORMATOS SOLICITADOS.

DEL MISMO MODO LE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO QUE REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN

*TODAS LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES QUE DEBAN TENER ACCESO Y/O GENERAR ESTA CAPA DE INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS COMO MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN SU ARTÍCULO 131 Y 129.
EN VIRTUD DE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN ADECUADA DEL SUJETO OBLIGADO, SOLICITO NUEVAMENTE LA CAPA DE INFORMACIÓN EN ALGUNO DE LOS FORMATOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE."*

CUARTO. Por auto de fecha nueve de enero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante auto de fecha once de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000799, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintiséis de enero del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del año que transcurre, se acordó la reasignación del expediente que nos ocupa al Comisionado, Aldrin Martín Briceño Conrado, en atención al acuerdo tomado por el Pleno en fecha veintiséis de enero del referido año.

OCTAVO. Por proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado por una parte, al recurrente con los correo electrónico de fecha veintisiete de enero del propio año; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número UT/045/2023 de fecha veintisiete de enero del mismo año y anexos, remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), con motivo del proveído emitido en el expediente 1398/2022; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar el

acto reclamado, recaída a la solicitud de acceso de referencia, pues requirió de nueva cuenta a las unidades administrativas responsables de conocer de la información, quienes proporcionaron una nueva liga electrónica en la que se puede consultar y obtener la información en formato "DXF", que a su juicio corresponde a la requerida por el recurrente, y que fuera hecha de su conocimiento por el correo electrónico que proporcionare; en tal sentido, se ordenó realizar una diligencia con el Sujeto Obligado con el objeto de consultar la información puesta a disposición del particular, así como de diversos expedientes, que cuentan con una conducta de la autoridad responsable, la información peticionada y el estado procesal, en términos similares, interpuestos por el mismo recurrente; encontrándose entre aquellos, el expediente 31/2023.

NOVENO. Por acuerdo de trámite de fecha veintidós de febrero del año en curso, se tuvo por presentado por una parte, al recurrente con los correos electrónicos de fecha uno y diecisiete de febrero del propio año; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número UT/87/2023 de fecha siete de febrero del referido año y anexos, enviados a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM); documentos remitidos por las partes, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa.

DÉCIMO. En fecha veinticuatro de febrero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veintiocho de febrero del año que acontece, se desahogó la diligencia ordenada por acuerdo de fecha veintidós del propio mes y año, en la cual se hizo constar la comparencia del personal del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Titular, la Jefa de Oficina y la Coordinadora de Procesos Jurídicos, de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y del Coordinador de Servicios Internos y Enlace de Transparencia, perteneciente a la Dirección de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento de Mérida, en la cual se estableció lo siguiente:

"En el equipo de cómputo que fuere puesto a disposición por parte del Sujeto Obligado a fin de constatar en cada expediente, de acuerdo a los alegatos presentados en cada uno de estos, el nuevo link suministrado a fin de modificar la respuesta inicial que constituye el acto reclamado en términos idénticos en cada uno de los expedientes en cita, por medio del programa denominado "VISOR DE DXF", el cual se puede obtener de manera gratuita, se observó que al insertar las ligas electrónicas antes referidas, la información que se visualiza sí corresponde con lo solicitado, ya que concierne a la capa de la información respectiva, de acuerdo al folio de solicitud de acceso correspondiente en cada uno de los expedientes en cita, en uno de los formatos elegidos por el recurrente en cada solicitud de acceso, a saber; DXF. Siendo que para fines demostrativos en la presente diligencia se entrega la impresión de la captura de pantalla de la información observada en cada link. No se omite manifestar

que desde la respuesta inicial la información que desea obtener el ciudadano en los diversos expedientes le fue puesta a su disposición a través del sitio de geoportal del Ayuntamiento de Mérida, con los pasos correspondientes para su obtención, en formato DXF. Lo anterior, con excepción del expediente 31/2023, en razón que, la intención de la autoridad responsable, en atención a sus manifestaciones realizadas versa en reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso con folio: 310579122000799, en la cual proporciona la liga electrónica que abre directamente al geoportal.”

DÉCIMO SEGUNDO. Por proveído de fecha tres de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentadas las copias simples del acta de fecha veintiocho de febrero del presente año, y anexos, mismas que obran en los autos del expediente relativo al recurso de revisión marcado con el número 1398/2022, remitidas mediante acuerdo de fecha primero del citado mes y año.

DÉCIMO TERCERO. Por acuerdo de trámite de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 31/2023, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

DÉCIMO CUARTO. En fecha trece de marzo del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DÉCIMO QUINTO. Por proveído de fecha veinticuatro de marzo del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha diez de marzo del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEXTO. En fecha veintinueve de marzo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO QUINTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310579122000799, en la cual peticionó: *"Capa de información de PREDIOS contenida en el mapa publicado en la página <https://geoportal.merida.gob.mx/>, en el apartado 'General' en cualquiera de los siguientes formatos: 1. Shapefile; 2. CSV/GEOCSV; 3. DWG/DXF/DGN; 4. GML/XML; 5. GPX; 6. Geopackage; 7. GeoJSON/TopoJSON; 8. GeoRSS; 9. KML/KMZ, por correo electrónico o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, por un link para descargarlo desde la nube."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 310579122000799; inconforme con esta, el día seis de enero de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracciones V y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

X. DIRECCIÓN DE CATASTRO;

XI. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN;

...

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 74. LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR, REGISTRAR Y VALUAR LOS BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IX. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO;

X. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO;

...

XIII. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO DE ACUERDO A SU UBICACIÓN LEGAL;

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 85. A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN LE CORRESPONDEN LAS

SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...
VII. ADMINISTRAR LA RED DE VOZ Y DATOS, INTRANET Y EL SITIO WEB DEL MUNICIPIO, SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE SEA COMPARTIDO EL USO POR LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO;

...
VIII. DEFINIR Y ESTABLECER CRITERIOS PARA EL USO, MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS, ASÍ COMO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL AUTORIZADA, PARA EL PORTAL DE INTERNET E INTRANET DEL AYUNTAMIENTO;

IX. SUPERVISAR, CONTROLAR Y MANTENER LOS SITIOS Y APLICACIONES WEB INTEGRADOS AL PORTAL DEL AYUNTAMIENTO;

...
XIV. AUTORIZAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS Y DE COMUNICACIONES, SOFTWARE Y DEMÁS ACTIVOS, SUMINISTROS, CONSUMIBLES Y SERVICIOS, REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES QUE REQUIERAN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO;

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Catastro y la Dirección de Tecnologías de la Información**.
- Que a la **Dirección de Catastro**, le corresponde *integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio; elaborar y mantener actualizada la cartografía del municipio; así como, determinar la localización de cada predio de acuerdo a su ubicación legal.*
- Que la **Dirección de Tecnologías de la Información**, tiene entre sus atribuciones, *el administrar la red de voz y datos, intranet y el sitio web del municipio, sistemas de información que sea compartido el uso por las dependencias o unidades administrativas, así como los equipos de radiocomunicación y telecomunicación propiedad del Ayuntamiento; definir y establecer criterios para el uso, manejo y distribución de contenidos, así como de la imagen institucional autorizada, para el portal de internet e intranet del Ayuntamiento; supervisar, controlar y mantener los sitios y aplicaciones web integrados al portal del Ayuntamiento; autorizar las especificaciones técnicas de los equipos de cómputo y periféricos y de comunicaciones, software y demás activos, suministros, consumibles y servicios, referentes a las tecnologías de la información y comunicaciones que requieran unidades administrativas del municipio.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Capa de información de PREDIOS contenida en el mapa publicado en la página <https://geoportail.merida.gob.mx/>, en el apartado 'General' en cualquiera de los

siguientes formatos: 1. Shapefile; 2. CSV/GEOCSV; 3. DWG/DXF/DGN; 4. GML/XML; 5. GPX; 6. Geopackage; 7. GeoJSON/TopoJSON; 8. GeoRSS; 9. KML/KMZ, por correo electrónico o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, por un link para descargarlo desde la nube.”; se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Catastro y la Dirección de Tecnologías de la Información**, toda vez que, el primero le corresponde *integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio; elaborar y mantener actualizada la cartografía del municipio; así como, determinar la localización de cada predio de acuerdo a su ubicación legal;* y el segundo, *en razón que, tiene entre sus facultades administrar la red de voz y datos, intranet y el sitio web del municipio, sistemas de información que sea compartido el uso por las dependencias o unidades administrativas, así como los equipos de radiocomunicación y telecomunicación propiedad del Ayuntamiento; definir y establecer criterios para el uso, manejo y distribución de contenidos, así como de la imagen institucional autorizada, para el portal de internet e intranet del Ayuntamiento; supervisar, controlar y mantener los sitios y aplicaciones web integrados al portal del Ayuntamiento; autorizar las especificaciones técnicas de los equipos de cómputo y periféricos y de comunicaciones, software y demás activos, suministros, consumibles y servicios, referentes a las tecnologías de la información y comunicaciones que requieran unidades administrativas del municipio; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada y pronunciarse sobre la existencia e inexistencia en sus archivos.*

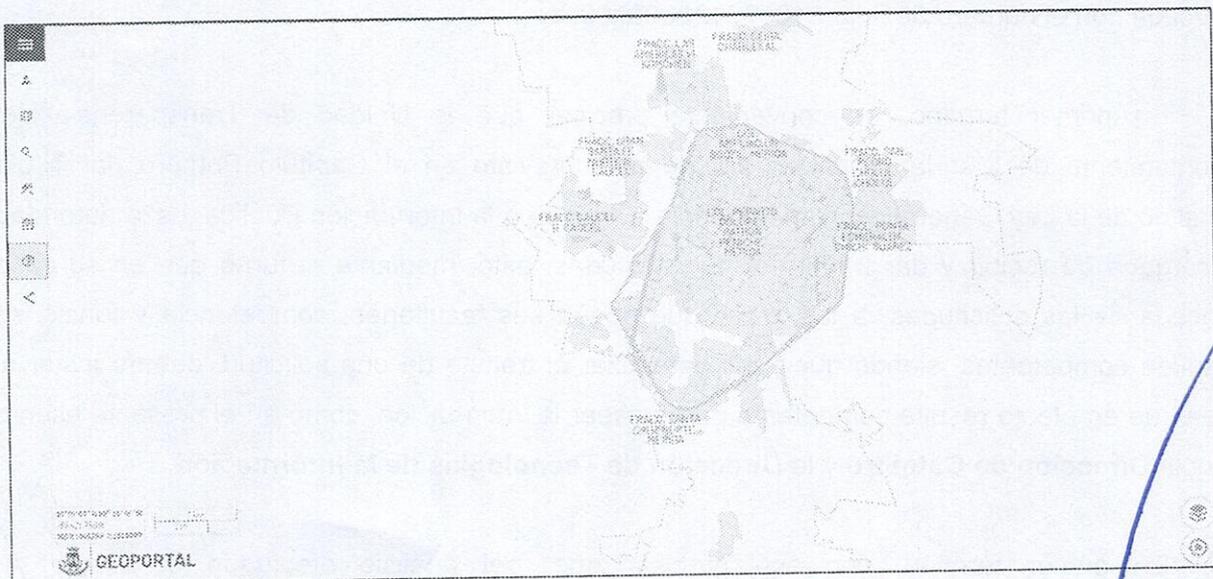
SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579122000799.

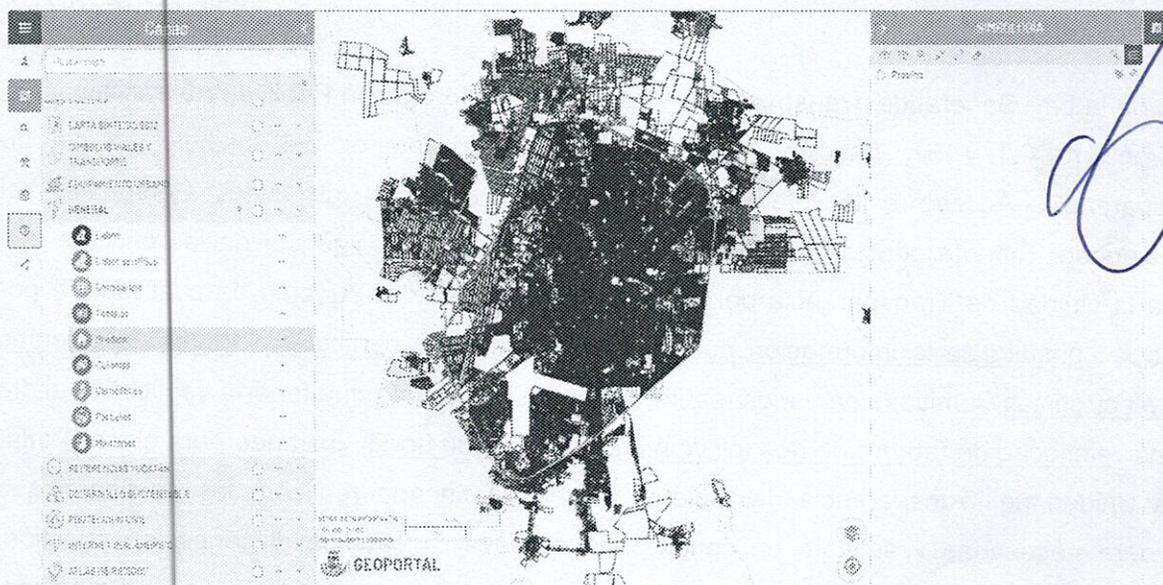
En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Catastro y la Dirección de Tecnologías de la Información**.

En primer término, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha seis de enero del año dos mil veintitrés, se advierte que el acto reclamado recae en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; en razón que, el recurrente manifestó que *sólo le proporcionaron una liga de internet y no le entregaron información en ninguno de los formatos solicitados.*

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió a la **Dirección de Catastro** y a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; siendo que, el **primero** de los mencionados, por **oficio DC/1927/12/2022 de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós**, señaló lo siguiente: "En lo que respecta a esta Unidad Administrativa, le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, así como en las áreas administrativas que la conforman; procedemos a proporcionar la capa de información solicitada; en el estado que se encuentra para su consulta en la liga: <https://geoportal.merida.gob.mx/>"; lo anterior, en apego al artículo 130 de la Ley General de la materia; y el **segundo**, por **oficio DTI/383/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós**, indicó lo siguiente: "Que, bajo formal protesta de decir verdad, procedemos a proporcionar la capa de información solicitada; en el estado que se encuentra para su consulta en la liga <https://geoportal.merida.gob.mx/>, en el apartado de 'Capas' dentro del grupo de capas 'General' con el nombre de 'Predios'".

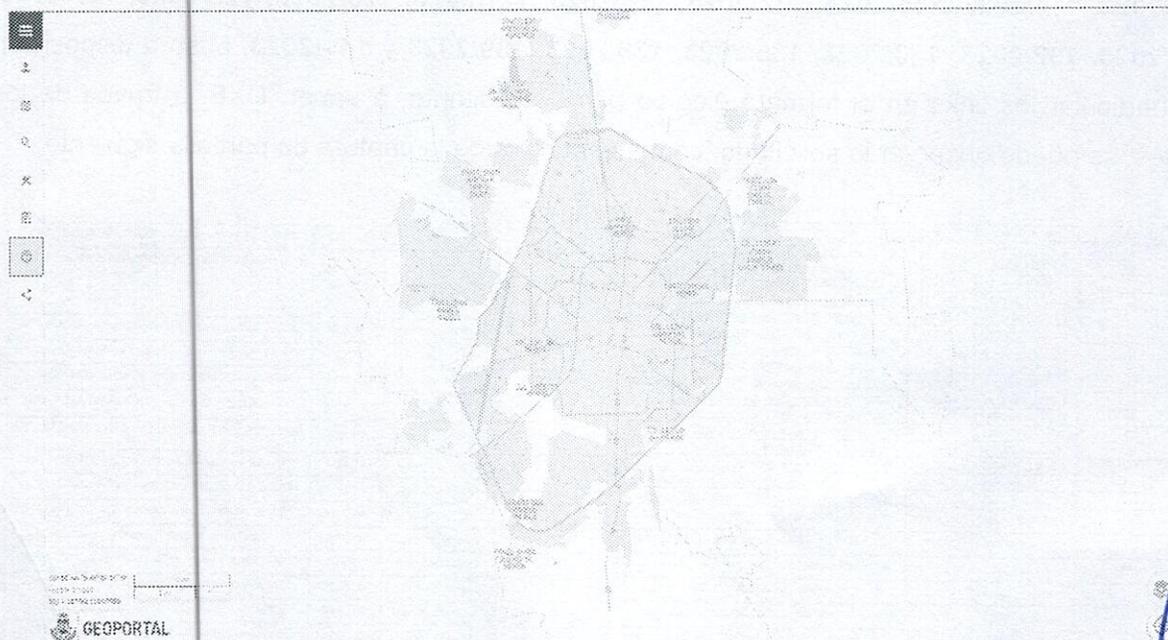
Al respecto, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, éste Órgano Garante procedió a consultar la liga referida en el párrafo que precede, siguiendo los pasos proporcionados por el Sujeto Obligado, visualizando lo siguiente:





Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Tecnologías y a la Dirección de Catastro, para que realizaren una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, quienes por una parte, argumentaron en los mismos términos, hacer entrega de la información solicitada en el estado que se encuentra para su consulta, mediante el enlace siguiente: <https://geoportal.merida.gob.mx/>, reiterando la respuesta inicial; y por otra, indicaron que *la información solicitada en la capa de "predios", es inherente al patrimonio de las y los habitantes del municipio de Mérida, y que el proporcionarla puede poner en riesgo el derechos de terceros.*

De la consulta efectuada a liga de referencia, se observa lo siguiente:

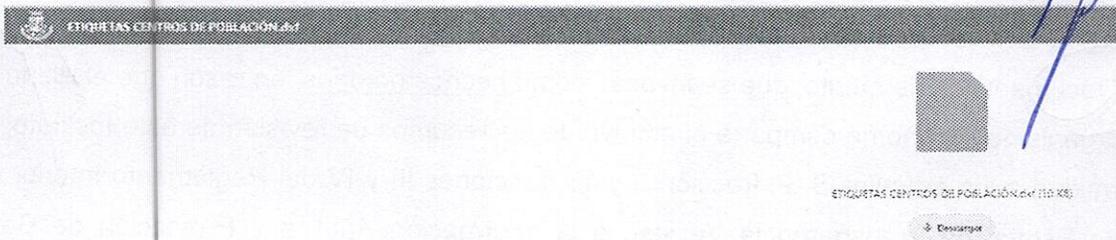


En tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147

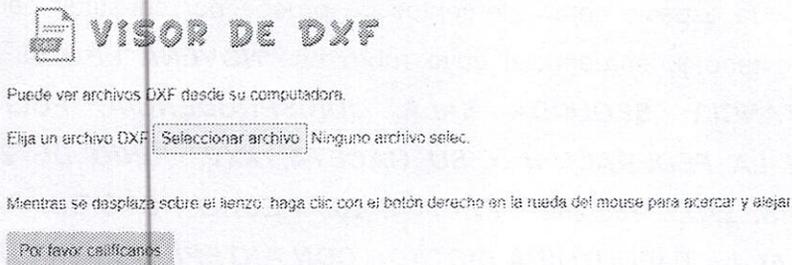
Siendo que, de la consulta efectuada a la ligas electrónicas de los expedientes en cuestión, en específico el relativo al recurso de revisión **78/2023**, se puede descargar un archivo en formato dxf, que contiene la capa peticionada en dicho expediente, misma que se visualizaría por medio de un programa gratuito denominado: "VISOR DE DXF"; por lo que, mediante el equipo de cómputo que fuere suministrado por el Ayuntamiento de Mérida, se procedió a descargar el archivo dxf: "ETIQUETAS CENTRO DE POBLACIÓN", contenido en la liga electrónica, y a su apertura por el programa de referencia, **observándose que el archivo puesto a disposición sí contiene la capa solicitada por el ciudadano**; siendo que, para fines ilustrativos se insertan a continuación las capturas de pantalla de la consulta efectuada, consistente en:

- El archivo contenido en el link: <https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/eFBsTTPyf8WZfe>.
- La apertura del programa denominado "VISOR DE DXF".
- La visualización de la información a través del programa denominado "VISOR DE DXF".

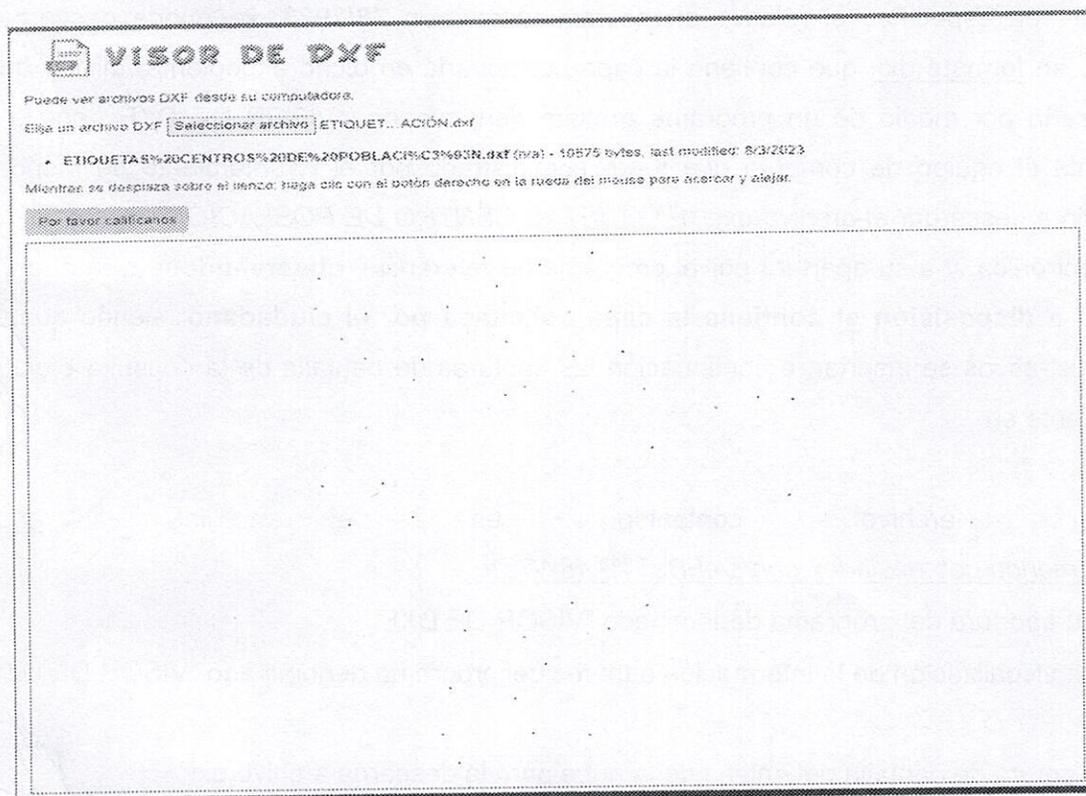
1. Captura de pantalla del enlace de la nube para la descarga archivo dxf:



2. Captura de pantalla de la Herramienta de visualización del archivo de extensión dxf:



3. Captura de pantalla del contenido del archivo de extensión dxf:



Documentales de mérito, que se invocan como hechos notorios, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión de este Instituto, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos de los expedientes arriba señalados que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elementos de prueba por constituir hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, así como al diverso marcado con el número 02/2013, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por el Pleno del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”**.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que el actuar del Sujeto Obligado

no se encuentra ajustado a derecho, pues se advierte de los hechos notorios, que hizo entrega en diversos expedientes de los enlaces electrónicos, a través de los cuales se puede consultar y descargar la información en el formato solicitado "DXF", por lo que, en lo que atañe al expediente que nos ocupa, sí pudiera proporcionar el enlace a través el cual se pudiera visualizar lo peticionado en el formato solicitado, pues ésta también corresponde a una capa del geoportal.

Ahora bien, respecto a lo señalado por la autoridad en cuanto a que *la capa de "predios", corresponde al patrimonio de las personas y proporcionarla pudiere poner en riesgo los derechos de terceros*; lo anterior, **no resulta motivo suficiente para negar la información**, pues, por una parte, ya forma parte de un medio de difusión público, a través del geoportal; y por otra, de contener la "capa" datos de carácter confidencial, o de su descarga, de lugar a un uso inadecuado de la información contenida, debe fundar y motivar su dicho, **clasificando o reservando** la información según corresponda, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 106 113, 116, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Inaip, y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama, **si causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579122000799, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Catastro y a la Dirección de Tecnologías**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, procedan a proporcionar la información solicitada en el formato "DXF"; siendo que, de contener **datos de carácter confidencial, o se actualice alguno de los supuesto de reserva**, de cumplimiento a lo previsto en los artículos 100, 103, 104, 106 113, 116, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- II. **Ponga** a disposición del ciudadano las actuaciones en cumplimiento al numeral que precede.

- III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310579122000799, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

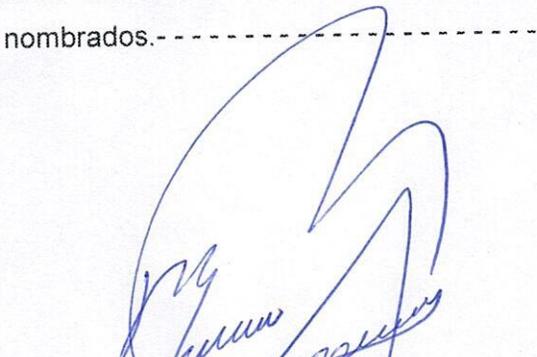
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de**

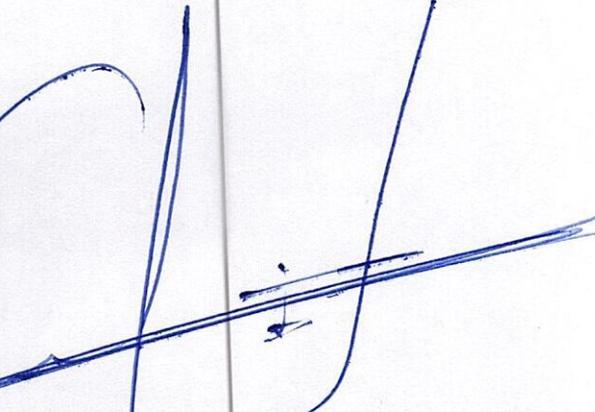
Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del treinta de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.